JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 126

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
ORDINARIO LABORAL	2022 00058 00	NELSON A. CORREA	MPIO DE SONSÓN ANT. Y OTRO	16/11/2022 SEÑALA FECHA AUD. Y OTRO	PPAL
ORDINARIO LABORAL	2022 00061 00	MARIO DE JS GRISALES G.	MPIO DE SONSÓN ANT.	16/11/2022 SEÑALA FECHA AUD. Y OTRO	PPAL
ORDINARIO LABORAL	2022 00072 00	CARLOS A. CARDONA P.	ESTEBAN TORO OSPINA	16/11/2022 CONCEDE AMPARO DE POBREZA	PPAL
INCIDENTE DESACATO	2022 00069 00	CARLOS A. ARIAS	ECOOPSOS EPS-S	16/11/2022 SE CIERRA INC. Y OTRO	PPAL

FIJADO EL JUEVES (17) NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 08:00: HORAS

DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

SECRETARIA

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04
Correo electrónico: J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MIÉRCOLES DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE D DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : Ordinario Laboral Doble Instancia (Prestaciones y Culpa patronal)
DEMANDANTE : Nelson Alarcón Correa (Cédula 70.726.888)
DEMANDADO : Municipio de Sonsón (Nit. 890980357-7) y
Aguas del Páramo de Sonsón S.A.S. E.S.P. (Nit.
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00058-00
DECISIÓN : Reconoce Personería - Señala fecha para audiencia

INTERLOCUTORIO NRO. 220

A través de Apoderado Judicial y dentro del término, el Doctor EDWIN ANDRÉS MONTES HENAO con cédula 1.047.968.477, en su calidad de ALCALDE del Municipio de Sonsón Antioquia, como la doctora FRANCIA IRENE CIFUENTES ARANGO con cédula 43.381.609, en su calidad de Gerente de Aguas del Páramo de Sonsón S. A.S. E. S. P., dieron respuesta a la demanda en el asunto de la referencia oponiéndose a todas las pretensiones y proponiendo varias excepciones de mérito y como excepciones previas la falta de jurisdicción, prescripción extintiva de los derechos sociales, falta de legitimación en la causa por pasiva y ausencia de agotamiento de la reclamación administrativa.

En los términos de los poderes conferidos por el señor Alcalde y por la Gerente FRANCIA IRENE CIFUENTES ARANGO, se reconoce personería a los Doctores VÍCTOR EMILIO CALLE GAVIRIA y DAVID ÁNGEL SÁNCHEZ, con T. P. 222.521 y 229.381 del consejo Superior de la Judicatura, con cédulas 71.086.117 y 1.128.417.392, en su orden, para representar los intereses del MUNICIPIO DE SONSÓN y de AGUAS DEL

Powered by CamScanner

PÁRAMO DE SONSÓN S.A.S. E.S.P., respectivamente, demandados en el presente proceso.

Para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, de saneamiento, de decisión de excepciones previas, de fijación del litigio y de decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y con las adiciones y modificaciones de la Ley 1149 de 2007, se fija el día JUEVES DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS 08:00: HORAS (OCHO DE LA MAÑANA).

La citada audiencia se llevará a cabo preferiblemente en forma PRESENCIAL, a menos que para para ese entonces se hayan superado las dificultades técnicas para adelantarla VIRTUALMENTE como lo recomienda el Consejo Superior de la Judicatura en aplicación de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022. Queda entonces abierta la posibilidad de poderse realizar la audiencia de manera VIRTUAL, en caso de que para la fecha señalada se tengan mejores herramientas tecnológicas, lo cual se hará saber con antelación.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que venga preparados para adelantar el decreto y práctica de pruebas; también, que con no menos de cinco (5) días antes de la audiencia deberán aportar al Despacho copia de las cédulas de las personas a quienes se les recibirá testimonio en esta misma diligencia, de ser posible.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,

OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO
Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRONICO No. 126 y se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el 17 de Noviembre de 2022.

SECRETARIA

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04
Correo electrónico: J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MIÉRCOLES DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE D DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : Ordinario Laboral (Doble Instancia)(Prestaciones y Culpa Patronal)
DEMANDANTE : Mario de Jesús Grisales Gil (Cédula 70.720.002)
DEMANDADO : Municipio de Sonsón (Nit. 890980357-7)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00061-00
DECISIÓN : Reconoce Personería - Señala fecha para audiencia

INTERLOCUTORIO NRO. 219

A través de Apoderado Judicial y dentro del término, el Doctor EDWIN ANDRÉS MONTES HENAO con cédula 1.047.968.477, en su calidad de ALCALDE del Municipio de Sonsón Antioquia, dio respuesta a la demanda en el asunto de la referencia oponiéndose a todas las pretensiones y proponiendo varias excepciones de mérito y como excepción previa ausencia de agotamiento de la reclamación administrativa.

En los términos del poder conferido por el señor Alcalde, se le reconoce personería al Doctor VÍCTOR EMILIO CALLE GAVIRIA, con T. P. 222.521 del consejo Superior de la Judicatura y cédula 71.086.117, para representar los intereses del Ente demandado en el presente proceso.

Para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, de saneamiento, de decisión de excepciones previas, de fijación del litigio y de decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 39

Powered by CamScanner

de la Ley 712 de 2001, y con las adiciones y modificaciones de la Ley 1149 de 2007, se fija el día JUEVES VEINTISÉIS (126 DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS 08:00: HORAS (OCHO DE LA MAÑANA).

La citada audiencia se llevará a cabo preferiblemente en forma PRESENCIAL, a menos que para para ese entonces se hayan superado las dificultades técnicas para adelantarla VIRTUALMENTE como lo recomienda el Consejo Superior de la Judicatura en aplicación de la Ley 3312 de 2022 y del Acuerdo PCSJA22-1192 del 30 de junio de 2022. Queda entonces abierta la posibilidad de poderse realizar la audiencia, preferiblemente de manera VIRTUAL, en caso de que para la fecha señalada se tengan mejores herramientas tecnológicas, lo cual se hará saber con antelación.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que estén preparados para adelantar el decreto y práctica de pruebas; también, que con no menos de cinco (5) días antes de la audiencia aporten al Despacho copia de las cédulas de las personas a quienes se les recibirá testimonio en esta misma diligencia, de ser posible.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,

OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO
Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRONICO No. 126 y se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el 17 de Noviembre de 2022.

SECRETARIA

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04
J01cctosonson@cendoj.ramajudicical.gov.co

MIÉRCOLES DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE D DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

TRÁMITE : Solicitud de Amparo de pobreza
SOLICITANTE : Carlos Andrés Cardona Panesso (Cédula 1.047.967.693)
ASUNTO : Se nombre Abogado para demandar laboralmente
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022 00072 00
DECISIÓN : Concede AMPARO DE POBREZA – Nombra Abogado

Interlocutorio nro. 221

En el escrito anterior, el señor CARLOS ANDRÉS CARDONA PANESSO, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza por la necesidad que tiene de hacerle frente a proceso laboral para reclamar salarios y liquidación. Declara que no cuenta con recursos económicos para contratar los servicios de un abogado que pueda reclamarle al señor ESTEBAN TORO OSPINA, porque le trabajó durante ocho (8) días, sin que le cancelara el salario ni prestaciones.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo el principio de la buena fe, no se hace necesario exigir, decretar ni practicar pruebas para que el señor CARDONA PENESSO demuestre su condición de pobreza para poder acceder a su pretensión, será al demandado a quien en su momento le toque demostrar lo contrario.

Powered by CamScanner

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón,

RESUELVE:

1°. CONCEDER al señor CARLOS ANDRÉS CARDONA PANESSO, el AMPARO DE POBREZA, que solicitó en nombre propio, para que se le designe un Profesional del Derecho que lo represente en demanda laboral que pretende instaurar contra el señor ESTEBAN TORO OSPINA.

2°. Nombrar al Doctor RODRIGO ALBERTO VÉLEZ RESTREPO con T. P. de Abogado 79.555 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula 70.722.210, localizado en la calle 10 No. 5- 45, Sonsón, ó a través del Celular 314 829 60 97, para que como Abogado que habitualmente litiga en esta plaza, represente al señor CARLOS ANDRÉS CARDONA PANESSO, por amparo de pobreza, para instaurar demanda Laboral y seguirlo representando en todo el proceso, según los datos que el amparado le aporte.

3°. Infórmese al Profesional el nombramiento mediante oficio que se le entregará al interesado para que a la vez se ponga en contacto con él, para que lo pueda representar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LA JUEZ,

OLGA LUCIA MORENO BEDOYA

CERTIFICO
Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. 126, se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant, a las 8:00 a.m., el 17 de Noviembre de 2022

SECRETARIA

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia

SONSÓN, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA	**: INCIDENTE DE DESACATO A FALLO DE TUTELA**
INCIDENTISTA	**: Carlos Arturo Arias (Cédula 3.616.416)**
INCIDENTADA	**: ECOOPSOS EPS-S**
RADICADO	**: 05 756 31 13 001 2022-00069-00**
RADICADO TUTELA	**: 2015 00100 00**
DESICIÓN	**: Se cierra Incidente, ordena archivo**

Para la fecha, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), el señor **Carlos Arturo Arias**, presentó escrito de incidente de desacato contra **Ecoopsos EPS-S,** por el no cumplimiento al fallo de primera Instancia, emitido por este Despacho Judicial el 09 de junio de 2015, mediante el cual se concedió el amparo a los derechos fundamentales.

Por auto interlocutorio 0201, emitido el veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), se requirió a la representante legal de la **EPS-S ECOOPSOS, Dr. Jesús David Esquivel Navarro**, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación se pronunciara, pidiera o allegara las pruebas que quisiera hacer valer de acuerdo a lo normado en el artículo 129 de Código General de Proceso, o diera cumplimiento efectivo a lo ordenado en el fallo de primera instancia, tiempo que transcurre en silencio; por ello, mediante auto interlocutorio 0208 del 27 de octubre del año en curso, se ordena apertura del Incidente de Desacato, corriéndosele traslado igualmente por el término de tres (03), para que pronunciara, pidiera o allegara las pruebas que quisiera hacer valer, o diera cumplimiento efectivo a lo ordenado en el fallo de primera instancia, tiempo que nuevamente transcurre en silencio.

Dado que la entidad Incidentada no se pronunció al respecto, mediante auto interlocutorio 0212, emitido el 03 de noviembre de dos mil veintidós (2022) se ordena la vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud e impone sanción al **Dr. Jesús David Esquivel Navarro**, quien funge como Representante Legal de la EPS-S ECOOPSOS, por haber incurrido en Desacato.

Estando el presente Incidente de Desacato para enviarse ante la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de Antioquia para surtir el grado consulta, mediante

Powered by CamScanner

llamada telefónica el incidentista señor Carlos Arturo Arias, informa Despacho que la EPS-S ECOOPSOS, a través de la IPS VARAN FARMA S.A, hizo entrega de los medicamentos ordenados por su médico tratante en su lugar de residencia el día 15 de noviembre del presente año, aportando la constancia a través de la línea de WhatsApp, con lo cual han dado cumplimiento a lo ordenado en el Incidente de Desacato, como al fallo de tutela.

Con base a lo anterior y teniendo en cuenta que la entidad Incidentada **ECOOPSOS EPS-S**, dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del nueve (09) de junio de dos mil quince (2015), presentado por el señor **Carlos Arturo Arias**, quien actúa en nombre propio, razón por la cual no habría lugar hacer efectiva la sanción impuesta al Representante Legal de la EPS-S; este Despacho Sin necesidad de más consideraciones.

RESUELVE:

PRIMERO: CERRAR el incidente de desacato por carencia actual de objeto, toda vez que la entidad involucrada en el asunto dio cumplimiento a lo solicitado

SEGUNDO: ARCHIVENSE las Diligencias.

N O T I F I Q U E S E

OLGA LUCIA MORENO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Sonsón 17 NOV 2022 de 19
CERTIFICO
Que el AUTO anterior fue notificado por ESTADOS
Nros. 0126 fijado en la fecha a las 8 a.m.

Secretario

Powered by CamScanner